

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Sri Lanka, Suprema Corte**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Haití es responsable por la falta de protección de una familia frente a las amenazas sufridas y por la impunidad en que se encuentra el homicidio de uno de sus miembros.** En la Sentencia del Caso Baptiste y otros Vs. Haití notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el Estado es responsable por la falta de protección de los derechos del señor Willer Baptiste y su familia frente a múltiples amenazas e intentos de homicidio de los cuales fueron objeto entre los años 2007 y 2009, así como la falta de debida diligencia en la investigación y la alegada impunidad en que se encuentran la muerte de su hermano Frédo Guirand, de 16 años de edad, y las amenazas y atentados antes referidos. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** En un contexto de grave polarización política, inseguridad pública y deficiencia institucional, el señor Willer Baptiste y su familia eran víctimas de amenazas y ataques por parte de grupos armados en Haití. El 4 de febrero de 2007, un grupo armado de personas intentó atacar al señor Willer Baptiste, y asesinó a su hermano menor, Frédo Guirand, de 16 años. A lo largo de los años, el señor Baptiste y su familia fueron víctimas de continuas amenazas y ataques, lo que los obligó a cambiar de domicilio varias veces y, en el caso del señor Baptiste, a exiliarse en los Estados Unidos en 2016. A pesar de presentar denuncias formales a las autoridades, el Estado no proporcionó pruebas de haber iniciado procedimientos judiciales para investigar y enjuiciar a los responsables de los ataques y amenazas. En la Sentencia, la Corte sostuvo que el Estado no cumplió con el deber de protección a la integridad personal respecto al señor Baptiste y su familia frente a las amenazas recibidas y comunicadas a las autoridades. Además, sobre la muerte de Frédo Guirand, la Corte estableció que el Estado es responsable por la violación al derecho a la vida y los derechos de la niñez, reconocidos en los artículos 4.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, al no haber garantizado su vida en un contexto de

grave inseguridad. El Tribunal consideró que, en el caso concreto, se dio una restricción de facto al derecho a la libre circulación y residencia del señor Baptiste y su familia. Esta restricción resulta atribuible al Estado debido a la falta de medidas de protección a favor de las presuntas víctimas a pesar de haber tomado conocimiento de la situación de inseguridad en la que se encontraban y debido a la falta de investigación de los hechos violentos, que incluían el asesinato del hermano menor del señor Baptiste. Asimismo, el señor Baptiste se vio forzado a trasladarse hacia los Estados Unidos, lo que supuso la separación del núcleo familiar, por lo que la conducta estatal omisiva resultó en una alteración de la vida familiar de la víctima. Además, esto supuso la modificación continua de domicilios y centros educativos que en consecuencia dañaron su proyecto de vida y el de su familia. Por la falta de investigación, tanto de las amenazas como de la muerte del Frédo Guirand, el Estado también fue declarado responsable de la violación a las garantías judiciales y protección judicial. Finalmente, también se consideró la afectación a la integridad de la madre de Frédo Guirand y Willer Baptiste, por lo que se declaró la violación del artículo 5.1 de la Convención. Debido a las violaciones declaradas en la Sentencia, la Corte ordenó, entre otras medidas de reparación, que el Estado debe brindar garantías de retorno o reubicación con seguridad y dignidad, además de un programa de protección para personas en riesgo debido a la delincuencia organizada. En particular, se instó a la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como a sus Estados miembros a apoyar estas iniciativas, en el marco del deber de garantía colectiva. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto parcialmente disidente, el cual acompaña a la Sentencia. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gomez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

- **Corte IDH: Paraguay es responsable por la falta de diligencia y celeridad excepcional en el cumplimiento de la orden de restitución internacional de un niño.** En la Sentencia del Caso Córdoba Vs. Paraguay notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Paraguay es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada y familiar, a la familia y al cumplimiento de las decisiones judiciales, en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Arnaldo Javier Córdoba. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** El señor Arnaldo Javier Córdoba de nacionalidad argentina, estaba casado con la señora M de nacionalidad paraguaya y tenían su domicilio conyugal en Argentina. El 26 de febrero de 2004 nació en Buenos Aires D, único hijo del matrimonio y quien fue trasladado por su madre desde Buenos Aires (Argentina) hasta Atyrá (Paraguay) cuando tenía un año y once meses. Debido a que dicho traslado ocurrió sin el consentimiento del padre, el señor Córdoba inició un proceso orientado a la restitución internacional de su hijo. La señora M se opuso a la restitución, para lo que presentó los recursos dispuestos en la legislación paraguaya, pero ninguno de ellos fue atendido a su favor. En consecuencia, el 28 de septiembre de 2008 se convocó a una audiencia de restitución, a la que la señora M no compareció. El 22 de mayo de 2015, luego del ofrecimiento de una recompensa por parte del Estado argentino, la INTERPOL localizó a D y a su madre en Paraguay. La señora M fue detenida preventivamente y D manifestó a las autoridades que quería quedarse en dicho país. Posteriormente, se adelantaron diligencias orientadas al relacionamiento entre padre e hijo, en las que este último manifestó su falta de interés en tal sentido. El 10 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en atención a los hechos narrados. En el marco del expediente de medidas cautelares, el 2 de julio de 2019 el Estado presentó varias propuestas de revinculación entre padre e hijo, pero estas no se materializaron. En su Sentencia, la Corte estableció que la falta de diligencia y celeridad excepcional en el cumplimiento de la orden de restitución y en la adopción de medidas orientadas a construir un vínculo entre padre e hijo, facilitó la consolidación de una situación ilícita en perjuicio del señor Córdoba, en violación del deber del Estado paraguayo de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. También consideró que hubo una injerencia arbitraria en la vida privada y familiar del señor Córdoba y una violación a su derecho a la familia, debido a que el Estado no adoptó las medidas necesarias para ubicar el paradero de la señora M y su hijo luego de que no asistieran a la audiencia de restitución, ni para facilitar el proceso de construcción de un vínculo entre el señor Córdoba y su hijo una vez se tuvo conocimiento del paradero de este último. Además, determinó que la separación injustificada y permanente del señor Córdoba y su hijo produjo al primero una situación de permanente angustia. La Corte estimó que, al momento en que ocurrieron los hechos, Paraguay no había adoptado las medidas necesarias para la adecuada implementación de los tratados relativos a la restitución internacional de niños y niñas en el orden interno. En consecuencia, declaró la violación de los artículos 5, 11.2, 17 y 25.2.c de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo Tratado,

en perjuicio del señor Córdoba. En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó, como medidas de reparación, publicar la Sentencia y su resumen oficial; la adecuación del derecho interno a lo preceptuado por los tratados internacionales sobre restitución internacional de niños y niñas y los estándares establecidos en la Sentencia; la creación de una base de datos que permita cruzar información sobre niños y niñas involucrados en procesos de restitución internacional; la creación de una red de comunicación sobre niños y niñas involucrados en procesos de restitución internacional; acreditar e informar sobre las capacitaciones que actualmente realiza el Estado, y pagar las cantidades fijadas para cubrir el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la víctima y por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). La Jueza Verónica Gómez se excusó de participar en el presente caso conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Estatuto de la Corte. La excusa fue aceptada por el Presidente de la Corte, por lo anterior, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia. Los Jueces Ricardo C. Pérez Manrique, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto conjunto concurrente. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto y las Juezas Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente.

### **Brasil (CNN):**

- **Senado aprueba que Flávio Dino sea ministro del Supremo Tribunal Federal.** El pleno del Senado de Brasil aprobó este miércoles con una votación dividida la candidatura de Flávio Dino, actual titular de Justicia y Seguridad Pública, para ocupar la vacante de ministro del Supremo Tribunal Federal (STF), informó el órgano legislativo en un comunicado. Luego de 10 horas de debate, la votación resultó en 47 votos a favor, 31 en contra y dos abstenciones para aprobar que el también senador con licencia Dino forme parte del Supremo Tribunal luego de la vacante disponible tras la jubilación de la ministra Rosa Weber. "Durante los debates en el pleno del Senado, la oposición se centró en la carrera política de Flávio Dino, criticando sus actividades partidistas y su gestión en el Ministerio de Justicia" se detalla en el comunicado del Senado de Brasil. Dino, por su parte, aseguró que su desempeño como ministro del STF no tendrá sesgo político. El presidente Luiz Inácio Lula da Silva postuló en noviembre a Dino para el cargo vacante en el Supremo Tribunal Federal. Dino fue diputado federal entre 2007 y 2011, gobernador del estado de Maranhão en dos mandatos y ocupó la presidencia del Consorcio Interestatal para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Legal en 2021. "El presidente Lula me honra inmensamente con su nominación para ministro del STF. Agradezco nuevamente por esta prueba de reconocimiento profesional y confianza en mi dedicación a nuestra nación", expresó Dino en su cuenta de X tras su nominación.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara los derechos de una niña a quien le negaron la sustitución pensional de su abuela toda vez que era una hija de crianza.** La Sala Novena de Revisión amparó los derechos al mínimo vital, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad de Laura, una niña a quien la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y la Fiduprevisora S.A le negaron la solicitud de sustitución pensional luego de que su abuela, madre de crianza, falleciera. El progenitor de Laura invocó el amparo toda vez que la niña dependía económicamente de su abuela y las entidades accionadas se negaron a concederle la solicitud de sustitución debido a que la niña no era hija de la causante. En primera y segunda instancia se declaró improcedente la tutela, pero la Sala, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes, revocó las decisiones y amparó los derechos. La Corte determinó que se cumplieron los presupuestos para el reconocimiento de la sustitución pensional tratándose de una hija de crianza, a saber: la solidaridad, el reemplazo de la figura materna, la dependencia económica, los vínculos de afecto, respeto, comprensión y protección, el reconocimiento de la relación madre e hija, la existencia de un término razonable de relación afectiva entre la madre y la hija y la afectación al principio de igualdad. La Sala concluyó que Laura cumplió los requisitos para ser considerada hija de crianza de Rosa, con quien constituyó un vínculo que trascendió de la cooperación económica y se hizo verificable en términos emocionales y de afecto. Así las cosas, la Corte consideró que la niña era sujeto de derecho de todos los beneficios que en materia de seguridad social se desprenden de la muerte de su abuela, al ostentar la calidad de hija de crianza. En ese orden, la Sala le ordenó a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y a la Fiduprevisora S.A. que de manera coordinada realicen las gestiones

necesarias para reconocer la sustitución pensional de la señora Rosa en favor de Laura. Una vez reconocida la sustitución pensional se deberá pagar junto con el correspondiente retroactivo pensional.

- **Corte Constitucional ampara los derechos de una mujer con diversidad cognitiva a quien no se le permitió decidir libre e informadamente sobre la práctica de un procedimiento de anticoncepción definitiva.** La Sala Segunda de Revisión recordó que una persona mayor de edad con diversidad cognitiva es plenamente capaz para decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos y advirtió que, en ningún escenario, puede exigirse autorización judicial para que un tercero sustituya su voluntad. El pronunciamiento se dio en la revisión de la tutela que presentó Yolanda, en calidad de agente oficiosa de Camila, de 23 años, quien presenta retraso mental moderado. La accionante alegó que los médicos de la red prestadora de salud de su EPS le exigieron autorización judicial para practicarle el procedimiento de esterilización denominado Pomeroy, lo cual se oponía injustificadamente a su intención de no tener hijos. La Sala, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, tuteló los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud sexual y reproductiva, a la capacidad jurídica y al consentimiento informado, tras advertir que, aunque Camila manifestó su intención de que se le practicara el procedimiento, no se garantizó que su atención en salud fuera suministrada por personal e instituciones que no le impusieran barreras basadas en prejuicios que desconocen la capacidad jurídica de las personas cognitivamente diversas. Además, estableció que la EPS accionada retardó injustificadamente la obtención del consentimiento informado de Camila, previa adopción de los ajustes razonables que ella llegare a requerir para comprender plenamente los alcances de su decisión. Al respecto, se explicó que un procedimiento médico para una persona con diversidad cognitiva diversa, solo se podrá ejecutar respetando el derecho al consentimiento informado que se predica de todo paciente, independientemente de sus diagnósticos. Con ello se materializa el derecho a la salud, al posibilitar que los pacientes acepten la realización de intervenciones médicas, luego de recibir información sobre los procesos y alternativas que tienen en relación con la atención en salud. De tratarse de pacientes con diversidad cognitiva, se deberán aplicar ajustes razonables que les permitan entender el alcance del procedimiento, para así dar su consentimiento. En el caso estudiado por la Sala, no se observó ninguno de esos parámetros, ni se demostró que se hubiesen agotado las medidas pertinentes para que Camila estuviera al tanto de los alcances, alternativas y consecuencias de su decisión. Por el contrario, se desconoció su dignidad como persona al exigirle que un juez decidiera por ella sobre la realización del procedimiento. Asimismo, se estableció que tal omisión es el reflejo de una ausencia de capacitación del talento humano perteneciente a la red de prestadores de la EPS accionada. Por lo anterior, la Corte ordenó a esta última que acate la decisión de Camila y gestione la debida suscripción del consentimiento informado respecto del procedimiento aludido, previa adopción de los apoyos o ajustes razonables a que haya lugar, para verificar que ella conoce los alcances, alternativas y consecuencias de su decisión, siguiendo los parámetros previstos en la Resolución N.º 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, se dispuso la asistencia de un psicólogo, un trabajador social, de la Defensoría del Pueblo y de la Personería del municipio donde reside Camila. Finalmente, de obtenerse el consentimiento informado, con el lleno de los requisitos legales, se ordenó a la EPS gestionar inmediatamente la autorización y práctica del procedimiento clínico y suministrar todas las asistencias, servicios o tecnologías que Camila pueda requerir en virtud del mismo. Por último, la Sala hizo un llamado de atención a los jueces de instancia y demás entidades que intervinieron en el trámite, en relación con el alcance que otorgaron al proceso judicial de adjudicación de apoyos de que trata la Ley 1996 de 2019. Al respecto, se explicó que el objeto de ese trámite, como su nombre lo indica, consiste en asignar los apoyos que pueda requerir una persona para realizar actos jurídicos, exclusivamente en el evento que no esté en posibilidad de definirlos por su cuenta. Darle otro alcance a la norma, como lo hicieron los jueces de instancia, es colocar obstáculos a las personas con diversidad cognitiva. El establecimiento de un régimen de ajustes razonables y apoyos no busca restringir la posibilidad de autodeterminarse, sino facilitarla. Exigir, en toda circunstancia, a las personas con diversidad funcional la asignación de un apoyo por un juez, incluso cuando no lo requieren o no lo desean, se traduciría en una acción segregadora que obstaculiza el ejercicio de su capacidad jurídica.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que anuló contrato de compraventa de terreno por lesión enorme.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió parcialmente la demanda con indemnización de perjuicios y que, en consecuencia, anuló el contrato de compraventa suscrito por haber sufrido la demandante (vendedora), lesión enorme en los

términos del artículo 1889 del Código Civil (cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende). En fallo unánime (causa rol 223.132-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y los abogados (i) Pedro Águila Yáñez y Eduardo Morales Robles– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, que confirmó la del grado que acogió la demanda y ordenó, además, dejar sin efecto la inscripción del inmueble objeto del litigio, solo en la parte que se mantiene vigente y que no ha sido objeto de enajenación a terceros y, sin perjuicio de lo decretado, la parte demandada podrá restituir el equilibrio de la compraventa, pagando a la demandante el justo precio del inmueble enajenado reducido en una décima parte, lo que equivale a la suma de \$51.020.635. “Que el recurrente de casación en el fondo afirma que en el fallo cuestionado se infringieron los artículos 1889, 1693, 1698 y 1893 del Código Civil”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Argumenta –en síntesis– que en el caso no concurrían los requisitos como para acoger la demanda por lesión enorme, desde que el precio pagado por el inmueble objeto de la litis corresponde a su justo precio a la época de celebración del contrato cuestionado, antecedente del que daría cuenta el certificado de avalúo fiscal vigente a tal fecha. En otro orden de ideas, manifiesta que es inconcuso que antes de la interposición de la demanda, parte del inmueble fue enajenado, circunstancia que obstaría a que la acción interpuesta pueda prosperar; en consecuencia, solicita anular el fallo recurrido, y dictar uno de reemplazo en que se deseche la demanda, con costas”. “Que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘exprese’, es decir, explicita en qué consiste –cómo se ha producido– el o los errores, siempre que estos sean de derecho”, añade. “Que la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos discutidos; así, versando la controversia sobre la procedencia de la acción por lesión enorme en relación a un contrato de compraventa, debió extender la infracción de ley –al menos– a los artículos 1545 y 1793 del Código Civil, pues a partir del primer precepto se estructura el régimen de responsabilidad en que se funda la acción, en tanto que la segunda norma contiene la definición y elementos esenciales del contrato cuestionado. En efecto, tales disposiciones fueron aplicadas en la sentencia recurrida, y corresponden a las que ciertamente, el recurrente pretende sean observadas en la sentencia de reemplazo que se dicte en el evento de ser acogido el presente arbitrio procesal, exigencia que no se satisface con la sola mención de los artículos que se estiman vulnerados, y al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado”, concluye.

### **Ecuador (Deutsche Welle):**

- **Detenido Wilman Terán, presidente del Consejo de la Judicatura.** El presidente del Consejo de la Judicatura de Ecuador, Wilman Terán, fue detenido este jueves (14.12.2023) como presunta parte de una gran trama de corrupción con infiltraciones del narcotráfico en el sistema judicial, carcelario y policial, y que involucra a 30 investigados, entre altos jueces, fiscales, policías, abogados y criminales. En un mensaje publicado en redes sociales, la fiscal general, Diana Salazar, anticipó que formulará cargos por presunta delincuencia organizada contra Terán y una treintena más de personas investigadas dentro del bautizado como caso 'Metástasis', llamado así por la extensión de esta aparente trama de corrupción en diferentes niveles del Estado. La detención de Terán se ejecutó como parte de un gran operativo desarrollado en la madrugada de este jueves que conllevó más de 75 allanamientos de viviendas en siete de las veinticuatro provincias del país y que implicó el despliegue de más de 900 personas entre fiscales y policías. Terán difundió en redes sociales el momento de su detención, a la que calificó como "sin fundamento alguno". "Respetuoso de la ley me defenderé. Con esta persecución han destruido la carrera judicial", apostilló Terán, cuya vivienda fue allanada y registrada, al igual que las oficinas del Consejo de la Judicatura, el órgano de gobierno, administración y disciplinario del Poder Judicial. Unas horas antes, en otro mensaje en vídeo difundido en redes sociales, el presidente del Consejo de la Judicatura había advertido sobre esta operación, de la que dijo que "carece de toda legitimidad y solo obedece a intereses para golpear y desestabilizar a la Justicia y, por ende, a la democracia. Terán afirma que operación quiere evitar depuración del Poder Judicial. "Aquí estoy, aquí me tienen, estoy en mi despacho y no escondo nada", señaló Terán, que afirmó que esta operación busca evitar su intención de depurar el Poder Judicial. Este episodio se da en medio de fuertes tensiones por la permanencia de Terán en el cargo, después de que el Consejo de Participación Ciudadana y Participación Ciudadana (CPCCS) lo designase en febrero y la Corte Nacional de Justicia le retirase la confianza en agosto. De forma paralela, el 'correísmo' trata de promover en la Asamblea Nacional (Parlamento) un juicio político para destituir a la fiscal general, tras haber llevado en años anteriores la acusación que derivó en la inhabilitación y condena de ocho años de cárcel por cohecho que pesa contra el expresidente Rafael Correa (2007-2017). Salazar explicó que esta

investigación que implica a Terán surge a partir del asesinato dentro de prisión ocurrido el año pasado de Leandro Norero, uno de los presuntos mayores narcotraficantes de Ecuador. A partir de ese hecho "se desprendieron indicios de una estructura criminal incrustada en todos los niveles del Estado y vinculada directamente al narcotráfico", afirmó la fiscal general. "(Los) líderes de la estructura criminal contaban con dinero obtenido de actividades ilegales y ubicaban a funcionarios corruptos que llevaban sus procesos para obtener ventajas indebidas en un sistema consumido por el cáncer de la corrupción", añadió. Salazar consideró que "el caso 'Metástasis' es una clara radiografía de cómo el narcotráfico se ha tomado las instituciones del Estado, para a través del dinero mal habido operar desde instancias judiciales y políticas y lograr impunidad en algunos casos". La fiscal enfatizó que "hoy el término de la 'narcopolítica' ha sido evidenciado y ya no es lejano, porque podemos ver cómo las estructuras delincuenciales han permeado las instituciones para conseguir sus objetivos, y con seguridad la respuesta a este operativo será una escalada de violencia". Entre los demás detenidos está el exjefe penal Ronald Guerrero y el general de Policía en retiro Pablo Ramírez, quien fue director del sistema nacional penitenciario y posteriormente director de la Unidad Antinarcóticos de la Policía.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **La Suprema Corte se pronunciará sobre las restricciones a una píldora abortiva de uso común.** La Corte Suprema de Estados Unidos aceptó el miércoles reabrir un litigio sobre un medicamento utilizado en el método de aborto más común en Estados Unidos, su primer caso de aborto desde que anuló Roe V. Wade el año pasado. Los justices escucharán las apelaciones del gobierno del presidente Joe Biden y del fabricante del fármaco mifepristona, que piden al alto tribunal que anule una sentencia de apelación que cortaría el acceso al fármaco por correo e impondría otras restricciones, incluso en los estados donde el aborto sigue siendo legal. Las restricciones incluyen la reducción de las 10 semanas actuales a siete semanas del periodo durante el cual puede utilizarse la mifepristona en el embarazo. Los nueve justices rechazaron otro recurso de opositores al aborto que impugnaban la aprobación inicial de la mifepristona por parte de la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés) como segura y eficaz en 2000. El caso se debatirá en marzo o abril y es probable que se tome una decisión a finales de junio, en plena campaña presidencial y legislativa de 2024. La mifepristona, fabricada por Danco Laboratories, un distribuidor farmacéutico ubicado en Nueva York, es uno de los dos fármacos utilizados en los abortos farmacológicos, que representan más de la mitad de todos los abortos en Estados Unidos. Más de 5 millones de personas lo han utilizado desde 2000. La Corte Suprema anuló el derecho constitucional al aborto en junio de 2022. Esa sentencia ha derivado en la prohibición del aborto en todas las fases del embarazo en 14 estados, con algunas excepciones, y una vez que se puede detectar actividad cardíaca, que es alrededor de las seis semanas, en otros dos. Los opositores del aborto interpusieron un recurso contra la mifepristona en noviembre de 2022 y, seis meses más tarde, obtuvieron una sentencia contundente que revocaba por completo la aprobación del fármaco.
- **La Suprema Corte escuchará causa que podría alterar fallos sobre el asalto al Capitolio.** La Corte Suprema de Estados Unidos dijo el miércoles que recibirá una apelación que podría alterar cientos de cargos derivados del asalto al Capitolio, incluso contra el expresidente Donald Trump. Los justices revisarán el fallo de una corte de apelaciones que restauró los cargos contra tres personas acusadas de obstrucción de un procedimiento oficial. Se refiere al trastorno que sufrió la certificación por el Congreso de la victoria electoral de Joe Biden sobre Trump en 2020. Es uno de los cuatro cargos presentados contra Trump por el fiscal especial Jack Smith en una causa que acusa al expresidente de asociación ilícita para anular los resultados de la elección que perdió. También acusa a Trump de conspiración para obstruir un procedimiento oficial. La decisión de la corte de dar una decisión sobre el cargo de obstrucción podría amenazar el inicio del juicio a Trump, fijado para el 4 de marzo. Los jueces también estudian si deben fallar rápidamente sobre el argumento de Trump de que no se lo puede juzgar por medidas tomadas bajo su investidura presidencial, y que ya fue rechazado por un juez federal. Más de 300 personas están acusadas de obstrucción en la enorme causa federal por la insurrección del 6 de enero de 2021, cuando una turba de partidarios de Trump irrumpieron en el Capitolio para tratar de impedir que el demócrata Joe Biden llegara a la Casa Blanca. Un tribunal inferior desestimó la acusación contra tres de los acusados al fallar que no cubría su conducta. El juez federal Carl Nichols consideró que los fiscales se excedieron al aplicar la ley en estos casos. Nichols falló que el acusado debe haber tomado "alguna medida con respecto a un documento, archivo u otro objeto" para obstruir un procedimiento oficial. El Departamento de Justicia apeló contra ese fallo, y la corte de apelaciones en Washington coincidió con los fiscales en que Nichols hacía una interpretación demasiado estrecha de la ley. Trump y otros acusados han apelado la aplicación

de ese cargo. Más de 1.200 personas han sido acusadas de delitos federales derivados de la insurrección, y más de 650 se han declarado culpables.

### **Unión Europea (TJUE/TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-206/22 | Sparkasse Südpfalz. Pandemia de COVID-19: el Derecho de la Unión no exige que un empleado que haya tenido que guardar cuarentena durante sus vacaciones anuales retribuidas pueda aplazar estas.** La cuarentena no es comparable a una enfermedad. Un empleado acordó con su empresario, la Caja de Ahorros de Südpfalz (Alemania), disfrutar de un período de vacaciones anuales retribuidas del 3 al 11 de diciembre de 2020. Debido a un contacto con una persona que dio positivo por COVID-19, la autoridad alemana competente lo puso en cuarentena durante el mismo período. El empleado solicitó entonces a la Caja de Ahorros poder aplazar esos días de vacaciones. Al negarse la Caja de Ahorros, el empleado interpuso una demanda ante el órgano jurisdiccional laboral competente, alegando que esa negativa era contraria al Derecho de la Unión, concretamente a la Directiva sobre el tiempo de trabajo. Según dicho órgano jurisdiccional, el Derecho nacional obliga al empresario a aplazar los días de vacaciones concedidos únicamente cuando el trabajador puede acreditar una incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones. Pues bien, los órganos jurisdiccionales alemanes han declarado que la mera puesta en cuarentena no equivale a una incapacidad laboral. Por ello, el Tribunal de lo Laboral preguntó al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión exige que puedan aplazarse los días de vacaciones que coinciden con la cuarentena. El Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión no exige que deban aplazarse los días de vacaciones anuales retribuidas durante los cuales el trabajador no está enfermo, sino que ha sido puesto en cuarentena debido a un contacto con una persona infectada por un virus. La finalidad de las vacaciones anuales retribuidas es permitir que el trabajador descanse de las tareas que le incumben según su contrato de trabajo y que disponga de un período de ocio y esparcimiento. A diferencia de una enfermedad, un período de cuarentena no impide, en sí mismo, la consecución de estos fines. Por consiguiente, el empresario no está obligado a compensar las desventajas derivadas de un acontecimiento imprevisible, como la puesta en cuarentena, que podría impedir a su empleado disfrutar plenamente y del modo que desee de su derecho a vacaciones anuales retribuidas.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-457/21 P | Comisión/Amazon.com y otros. El Tribunal de Justicia confirma que la Comisión no demostró que el tax ruling concedido a Amazon por Luxemburgo fuera una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior.** A través de un tax ruling de 2003, las autoridades luxemburguesas aceptaron la propuesta del grupo Amazon relativa al tratamiento de dos de sus filiales establecidas en Luxemburgo a efectos del impuesto sobre sociedades. Mediante una decisión de 2017, la Comisión consideró que dicho tax ruling constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior. Según la Comisión, el hecho de que se tuviera en cuenta un canon que una de esas dos filiales había pagado a la otra en virtud de un acuerdo de licencia celebrado entre ellas sobre la utilización de activos intangibles redujo artificialmente la base imponible de la primera filial y, en definitiva, la del grupo Amazon en Luxemburgo y en Europa. Luxemburgo y Amazon impugnaron la decisión de la Comisión ante el Tribunal de Justicia. En mayo de 2021, el Tribunal General consideró 1 que la Comisión no había demostrado de manera jurídicamente suficiente que la filial en cuestión del grupo Amazon se hubiera beneficiado de una reducción indebida de su carga fiscal. A su juicio, Luxemburgo no había concedido ninguna ventaja selectiva a esta filial, por lo que anuló la Decisión de la Comisión. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión contra la sentencia del Tribunal General. El Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General reconoció erróneamente la aplicabilidad general del principio de plena competencia, que tiene por objeto apreciar si las transacciones intragrupo se efectúan respetando las condiciones de mercado, en el marco de la aplicación de las normas sobre ayudas de Estado de la Unión. En efecto, dado que este principio no tiene existencia autónoma en el Derecho de la Unión, la Comisión solo puede invocarlo si está incorporado al Derecho tributario nacional correspondiente, en este caso, el Derecho tributario luxemburgués. Del mismo modo, contrariamente a lo que declaró el Tribunal General, las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) relativas a estas transacciones solo habrían podido revestir importancia para el caso si el Derecho tributario luxemburgués se hubiera referido expresamente a ellas. El Tribunal de Justicia deduce de ello que la Comisión determinó erróneamente el «sistema de referencia», primera fase del análisis para poder calificar de ayuda de Estado una medida nacional. Sin embargo, a pesar de estos errores de Derecho y de la conclusión errónea del Tribunal General según la cual el sistema de referencia determinado por el Derecho tributario

luxemburgués consagraba el principio de plena competencia en el momento en que se adoptó el tax ruling en cuestión, el Tribunal de Justicia confirma la sentencia recurrida: la Decisión de la Comisión debía anularse, en todo caso, a causa de esta determinación errónea del sistema de referencia, en vez de por los motivos expuestos por el Tribunal General. En efecto, el Tribunal General había anulado la Decisión de la Comisión debido a errores cometidos en la aplicación de dicho sistema de referencia, partiendo, por tanto, de la hipótesis inexacta de que este era conforme con el Tratado.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-340/21 | Natsionalna agentsia za prihodite. Ciberdelincuencia: el temor a un potencial uso indebido de datos personales puede constituir por sí solo un daño o perjuicio inmaterial.** La Agencia Nacional de Recaudación búlgara (NAP) depende del Ministro de Hacienda búlgaro. Se encarga, en particular, de la identificación, el aseguramiento y el cobro de los créditos públicos. En este contexto, es responsable del tratamiento de datos personales. El 15 de julio de 2019, los medios de comunicación informaron de que se había producido un acceso no autorizado al sistema informático de la NAP y de que, a raíz de este ciberataque, se habían publicado en Internet los datos personales de millones de personas. Un gran número de afectados interpusieron acciones contra la NAP reclamando una indemnización por los daños y perjuicios inmateriales (morales) que afirman haber sufrido por el temor a un potencial uso indebido de sus datos personales. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo búlgaro plantea al Tribunal de Justicia una serie de cuestiones prejudiciales en relación con la interpretación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 1 . Dicho Tribunal solicita que se especifiquen cuáles son los requisitos para la indemnización de los daños y perjuicios inmateriales que alega una persona cuyos datos personales, en manos de una agencia pública, han sido publicados en Internet a raíz de un ciberataque. **En su sentencia, el Tribunal de Justicia responde lo siguiente:** Los jueces no pueden deducir del mero hecho de que se haya producido una comunicación no autorizada de datos personales o un acceso no autorizado a dichos datos que las medidas de protección adoptadas por el responsable del tratamiento no eran apropiadas. Los jueces deben examinar el carácter apropiado de estas medidas en cada caso concreto. Corresponde al responsable del tratamiento probar que las medidas de protección adoptadas eran apropiadas. En el supuesto de que la comunicación no autorizada de datos personales o el acceso no autorizado a esos datos haya sido cometida por «terceros» (como ciberdelincuentes), puede obligarse al responsable del tratamiento a indemnizar a las personas que hayan sufrido un daño, a menos que dicho responsable logre demostrar que el hecho que provocó el daño de que se trate no le es imputable en modo alguno. El temor que experimenta un interesado a un potencial uso indebido de sus datos personales por terceros a raíz de una infracción del RGPD puede constituir, por sí solo, un «daño o perjuicio inmaterial».
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-109/22 | Comisión/Rumanía (Cierre de vertederos). Residuos: El Tribunal de Justicia impone sanciones pecuniarias a Rumanía por no haber cerrado vertederos no autorizados.** El Tribunal de Justicia ya había declarado el incumplimiento del Derecho de la Unión por parte de Rumanía en una sentencia dictada en 2018 El Derecho de la Unión 1 trata de prevenir o reducir, en la medida de lo posible, los efectos negativos en el medio ambiente del vertido de residuos. En 2018, 2el Tribunal de Justicia declaró que Rumanía había incumplido la obligación de poner fin a los vertidos y de cerrar 68 vertederos cuyo funcionamiento no estaba autorizado. En 2022, al considerar que Rumanía seguía sin dar cumplimiento a la sentencia de 2018, la Comisión Europea interpuso un nuevo recurso por incumplimiento. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que Rumanía sigue sin cerrar 31 emplazamientos cuyo funcionamiento no estaba autorizado. Condena a Rumanía a pagar una suma a tanto alzado de 1,5 millones de euros y una multa coercitiva de 600 euros por cada vertedero y día de retraso. Para determinar el importe de la multa coercitiva, el Tribunal de Justicia ha tomado en consideración la gravedad de la infracción, su duración y la capacidad de pago de Rumanía. En efecto, la ejecución incompleta de la sentencia de 2018 entraña un riesgo importante de contaminación y de consecuencias graves para la salud humana, en particular mediante la liberación de sustancias químicas nocivas en el suelo, el aire y el agua. Además, el incumplimiento perdura desde hace más de cuatro años, lo que constituye una duración considerable. Debido al peligro que este incumplimiento entraña para el medio ambiente y la salud humana, y con el fin de prevenir la repetición de infracciones similares, el Tribunal de Justicia también condena a Rumanía al pago de una cantidad a tanto alzado adecuada a las circunstancias y proporcionada a la infracción cometida.
- **Conclusiones de la Abogada General presentadas en el asunto C-626/22 | Ilva y otros. La Abogada General Kokott se pronuncia sobre la acería de Ilva, en el sur de Italia La explotación de la acería no debe provocar un perjuicio excesivo para la salud humana.** Varios residentes de la ciudad de

Tarento, en el sur de Italia, reclaman ante un tribunal de Milán que se ponga fin a la explotación de la acería Ilva, ubicada en dicha ciudad. Consideran que las emisiones de la acería ponen en riesgo su salud y alegan que dicha acería no se ajusta a las exigencias establecidas en la Directiva de la Unión Europea sobre emisiones industriales. 1 Ya en 2019, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos («TEDH») declaró que la actividad de la acería –que con cerca de 11 000 trabajadores y una extensión aproximada de 1 500 hectáreas es una de las mayores en Europa– tiene graves consecuencias para el medio ambiente y para la salud de la población local. A pesar de que las condiciones del permiso ya prevenían desde 2012 la adopción de medidas para reducir las repercusiones en el medio ambiente, los plazos para su aplicación se han ampliado en reiteradas ocasiones. El Tribunal de Milán ha solicitado al Tribunal de Justicia que precise los requisitos del permiso contemplados en la Directiva sobre emisiones industriales. Desea saber qué relevancia tiene 1.) determinada información sobre las repercusiones de la acería en la salud humana y 2.) sobre ciertas emisiones, y 3.) si es lícito prorrogar reiteradamente el plazo para el cumplimiento de determinadas condiciones del permiso. La Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva del modo siguiente: Al concederse un permiso a una instalación y al revisar el mismo, deben tenerse en cuenta todas las sustancias contaminantes cuya liberación en cantidades relevantes quepa prever, así como las repercusiones en la salud humana. Si, pese a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, la contaminación que produzca o que previsiblemente vaya a producir la instalación da lugar a un perjuicio excesivo para la salud humana, deberán adoptarse medidas de protección adicionales. De no ser posibles, no podrá concederse el permiso. A ese respecto, la protección de la salud humana también puede justificar desventajas económicas considerables. En particular, no cabe aceptar la contaminación que viole los derechos fundamentales de los interesados al causar un perjuicio para la salud humana, tal como declaró el TEDH en relación con la acería de Ilva. Las condiciones del permiso que eran necesarias para garantizar el cumplimiento de las Directivas anteriores a partir del 30 de octubre de 2007 y, a partir del 7 de enero de 2014, el cumplimiento de la Directiva sobre emisiones industriales, debían y deben seguir aplicándose sin más demora desde la entrada en vigor del permiso. Solo si concurren circunstancias específicas será posible el aplazamiento, por ejemplo, si la Comisión ha adoptado una nueva decisión sobre las mejores técnicas disponibles

- ***Auto del Tribunal General en el asunto T-136/22/Hamoudi/Frontex. Se desestima el recurso de indemnización contra Frontex interpuesto por un nacional sirio supuestamente devuelto al mar desde Grecia con destino a Turquía.*** Un nacional sirio alega que llegó a Grecia desde Turquía para solicitar asilo, pero que ese mismo día fue devuelto al mar y que, al día siguiente, un buque de los guardacostas turcos lo recogió y lo trasladó a Turquía. Este nacional sirio afirma que mientras estuvo en el mar, un avión de vigilancia privado al servicio de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) sobrevoló la escena en varias ocasiones. Señala también que, al no tener acceso al sistema de asilo en Turquía, vivió como un clandestino bajo la amenaza de ser devuelto a Siria. Mediante su recurso ante el Tribunal General, el referido nacional sirio solicita que se condene a Frontex a pagarle una indemnización por un importe total de 500,000 euros, en concepto de reparación del daño moral que alega haber sufrido como consecuencia de las medidas ilegales supuestamente adoptadas contra él por las autoridades griegas. Mediante su auto, el Tribunal General, tras haber apreciado los elementos de prueba aportados por el nacional sirio, desestima el recurso por carecer manifiestamente de todo fundamento jurídico, ya que aquel no ha demostrado la realidad del daño que invoca. Más concretamente, el Tribunal General considera que las pruebas aportadas son manifiestamente insuficientes para demostrar, de manera concluyente, la presencia y la implicación del nacional sirio en el supuesto incidente. Por consiguiente, es manifiesto que no se cumple el requisito relativo a la realidad del daño invocado, necesario para que se genere la responsabilidad extracontractual de Frontex.

### **España (Poder Judicial):**

- ***El Tribunal Supremo confirma la condena por trata de seres humanos a un matrimonio que obligó a un anciano enfermo a mendigar en Barcelona y lo vendió por 400 euros a otra persona.*** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a un matrimonio de nacionalidad rumana por un delito de trata de seres humanos con fines de mendicidad y un delito de lesiones. Según los hechos probados de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, la pareja contactó en 2016 en Rumanía con la víctima, un hombre de 71 años con problemas de salud y escasos recursos económicos. Le convencieron para venir a España a mendigar, con la promesa de que se repartirían las ganancias al cincuenta por ciento, algo que nunca ocurrió. Desde su llegada a Barcelona, la mujer le llevaba siempre al mismo lugar a las 6:30 o 7 horas de la mañana y lo recogía sobre las diez de la noche. El matrimonio

se apropió de todo lo que recaudaba, se apoderó de su documentación, no le suministraba alimentos ni bebidas, solo un café con leche por las mañanas, y el hombre comía de lo que viandantes y vecinos le regalaban. La salud del anciano empeoró y tuvo que regresar a Rumanía para ser atendido médicamente por unas lesiones graves en un pie, pero cuando se recuperó los ahora condenados le convencieron para volver a Barcelona. "Le prometieron que le darían el 50% de las ganancias, pero tampoco cumplieron su promesa", recoge la sentencia. En 2017, en una fecha no determinada, la pareja vendió al anciano por 400 euros a otra persona, ahora también condenada, que al igual que el matrimonio se apoderó de su recaudación y tampoco le suministraba alimento. La resolución añade que "como consecuencia de los hechos descritos, gran periodo de tiempo expuesto a condiciones climatológicas extremas, sin descanso, ni higiene, ni tratamiento médico, poco y mal alimentado, su enfermedad se vio agravada" y sufrió primero la amputación de parte del pie izquierdo y más tarde de toda la extremidad izquierda por encima de la rodilla. Penas de prisión e indemnización. La Audiencia condenó a cada uno de los integrantes del matrimonio a diez años y un día de prisión como responsables de un delito de trata de seres humanos con fines de mendicidad y a la pena de seis años de prisión como responsables de un delito de lesiones graves. Además, les impuso el pago de una indemnización de 60.000 euros por los daños morales ocasionados. Al tercero, el hombre que lo compró por 400 euros, le condenó a diez años de cárcel y a una indemnización de 30.000 euros. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña rebajó en un año las penas de prisión de la pareja y en dos años al tercero. Después de revisar sus recursos, el Tribunal Supremo ha ratificado las penas impuestas por el TSJ.

### **Senegal (InfoBae):**

- **Tribunal ordena sumar al opositor Ousmane Sonko en las listas electorales y abre la puerta a su candidatura.** Un tribunal de Senegal ha ordenado este jueves la integración en las listas electorales del destacado opositor Ousmane Sonko, lo que abre la puerta a su candidatura de cara a las presidenciales convocadas para febrero de 2024, en las que el actual mandatario, Macky Sall, no optará a la reelección tras haber cumplido ya sus dos mandatos constitucionales. El tribunal de Dakar ha rechazado la eliminación de Sonko de las listas electorales, ratificando así el fallo de un tribunal de primera instancia de Zighinchor, ciudad de la que es alcalde el opositor, según ha recogido la agencia estatal senegalesa de noticias, APS. Sonko fue sacado de las listas electorales a raíz de la sentencia a dos años de cárcel dictada contra él por "corrupción de la juventud", en el marco de un juicio por supuesta violación y amenazas de muerte contra una mujer, cargos de los que fue finalmente absuelto. De esta forma, el destacado opositor, que se encuentra encarcelado desde finales de julio tras ser acusado de arrebatar un teléfono móvil a un agente que le estaba grabando en el interior de su vivienda en Dakar, tiene hasta el 26 de diciembre para presentar su candidatura a las presidenciales. Por su parte, Ciré Clédor Ly, uno de los abogados del opositor, ha dicho que el Estado podría aún presentar un recurso ante el Tribunal Supremo, si bien ha explicado que "no suspendería" el fallo de este jueves, según la emisora Radio France Internationale. "La ley electoral es muy clara. Una vez el juez dicta su decisión, se ejecuta inmediatamente", ha zanjado. Sonko ha denunciado en numerosas ocasiones que las autoridades están actuando contra él a través de los tribunales para apartarle de las próximas presidenciales. De hecho, su partido, Patriotas Africanos de Senegal por el Trabajo, la Ética y la Franternidad (PASTEF), fue disuelto en julio, una decisión respaldada el 17 de noviembre por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO). El ministro del Interior, Antoine Diome, argumentó durante el anuncio de la disolución de PASTEF que el partido político había convocado "frecuentemente" a sus simpatizantes a "movimientos insurreccionales", antes de subrayar que dichas protestas derivaron en "numerosas pérdidas de vidas humanas". El Gobierno hizo referencia así a las protestas convocadas por Sonko contra los casos judiciales abiertos contra él y contra la supuesta intención de Sall de presentarse a un tercer mandato al frente del país africano, extremo que terminó por descartar oficialmente a principios de julio ante la presión opositora.

### **De nuestros archivos:**

**8 de octubre de 2012  
Canadá (La Tercera)**

- **Corte Suprema dice que portadores de VIH no están obligados a contarle a sus parejas.** La Corte Suprema de Canadá dijo este viernes que las personas con un bajo nivel del virus de inmunodeficiencia

humana (VIH), y que utilizan preservativos, no tienen que revelar su condición a otras con las que mantienen relaciones sexuales. En 1998 el mismo Tribunal Supremo dictaminó que era un delito de asalto sexual con agravante que los portadores de VIH no revelaran a sus parejas sexuales su condición si existía riesgo de transmisión del virus que provoca el sida. El delito puede ser castigado en Canadá con la pena de cadena perpetua. Los nueve jueces del Tribunal Supremo acordaron este viernes de forma unánime absolver a una mujer portadora de VIH que mantuvo relaciones sexuales con su pareja sin informarle de su condición y sin protección porque su carga viral era indetectable en el momento del acto sexual. La mujer había sido condenada inicialmente por asalto sexual con agravante. La decisión del Tribunal Supremo canadiense fue criticada por organizaciones que trabajan con personas con VIH. La Asociación de Libertades Públicas de la provincia de Columbia Británica había solicitado que, para no tipificar una conducta como delito, fuera suficiente una carga viral baja o el uso de preservativos, no ambas condiciones a la vez como en el caso de la mujer absuelta. "Sabemos científicamente que, si se utilizan preservativos o si se tiene una baja carga viral, el riesgo de transmisión es extraordinariamente pequeño", señaló la organización Canadian HIV/AIDS Legal Network. Pero el Tribunal Supremo argumentó que el riesgo que presenta el virus es demasiado elevado. "Aunque puede ser controlado con medicación, el VIH sigue siendo una infección crónica incurable que, si no es tratada, puede provocar la muerte", señaló el máximo tribunal canadiense.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*